I

(Actos cuya publicación es una condición para su aplicabilidad)

REGLAMENTO (CEE) N° 1956/88 DEL CONSEJO

de 9 de junio de 1988

por el que se establecen disposiciones para la aplicación del Programa internacional de inspección mutua adoptado por la Organización de la Pesca en el Atlántico Noroccidental

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 170/83 del Consejo, de 25 de enero de 1983, por el que se constituye un régimen comunitario de conservación y de gestión de los recursos de la pesca [1] y, en particular, su artículo 11,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que, en virtud del Reglamento (CEE) n° 3179/78 [2], que entró en vigor el 1 de enero de 1979, el Consejo aprobó el Convenio sobre la futura cooperación multilateral en los caladeros del Atlántico Noroccidental, denominado en lo sucesivo Convenio NAFO;

Considerando que la Organización de la Pesca en el Atlántico Noroccidental (NAFO), establecida en virtud del Convenio NAFO, aprobó un programa internacional de inspección mutua que preveía derechos mutuos de embarque e inspección para las Partes Contratantes así como el derecho del Estado del pabellón a entablar acciones judiciales y fijar sanciones; que se han detectado algunas deficiencias en la aplicación de dicho programa; que, en consecuencia, la Comunidad comunicó, el 26 de junio de 1986, su intención de no continuar vinculada por el Programa internacional de inspección mutua después de los doce meses siguientes a esa fecha; que, a la espera de la adopción de un programa NAFO modificado, el Consejo adoptó, en virtud del Reglamento (CEE) n° 3251/87 [3], un programa autónomo provisional de control de los barcos comunitarios que faenan en la zona de regulación;

Considerando que el 10 de febrero de 1988 la Comisión de caladeros NAFO adoptó una propuesta de programa modificado con el título de «Programa internacional de vigilancia conjunta»; que, en virtud el artículo XI del Convenio NAFO, la propuesta se convertirá en medida ejecutoria para las Partes Contratantes con efectos desde el 10 de junio de 1988 de no presentarse objeciones; que el programa modificado es aceptable para la Comunidad;

Considerando que es conveniente ampliar la inspección a que se someten los barcos de pesca comunitarios de la zona de regulación, a fin de comprobar la observancia de otras medidas comunitarias relativas al control y la conservación de los recursos pesqueros;

Considerando que, en interés del control de las actividades pesqueras de los barcos comunitarios en la zona de regulación, es necesario que los Estados miembros cooperen entre sí y con la Comisión en la aplicación del programa modificado y de otras medidas comunitarias pertinentes;

Considerando que el programa modificado se aplicará sin perjuicio de la obligación que los Estados miembros tienen, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1 del Reglamento (CEE) n° 2241/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, por el que se establecen ciertas medidas de control respecto a las actividades pesqueras [4], de controlar e inspeccionar los barcos comunitarios que ejerzan la pesca y otras actividades vinculadas a la misma en la zona de regulación;

Considerando que deberían establecerse disposiciones para la adopción de normas de aplicación tanto del programa modificado como del presente Reglamento,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Programa internacional de vigilancia conjunta, denominado en lo sucesivo el Programa, adoptado por la Comisión de caladeros NAFO el 10 de febrero de 1988 se aplicará en la Comunidad.

El texto del programa se adjunta al presente Reglamento.

Artículo 2

1. La Comisión de las Comunidades Europeas afectará los inspectores comunitarios del Programa. Los

(1) DO n° L 24 de 27. 1. 1983, p. 1.
(2) DO n° L 378 de 30. 12. 1978, p. 1.
(3) DO n° L 314 de 4. 11. 1987, p. 1.
(4) DO n° L 207 de 29. 7. 1987, p. 1.

E-Spanien

inspectores podrán ser nombrados por la Comisión o por un Estado miembro. Los inspectores comunitarios podrán embarcar en cualquier barco de un Estado miembro que ejecute o vaya a ejecutar tareas de inspección en la zona de regulación NAFO.

2. Los inspectores comunitarios, además de realizar las tareas que les correspondan en virtud del Programa, inspeccionarán en la zona de regulación aquellos barcos comunitarios a los que se aplique el mismo, a fin de comprobar el cumplimiento de las medidas comunitarias de conservación o control a que puedan estar sujetos.

Artículo 3

Los Estados miembros cooperarán entre sí y con la Comisión en la aplicación del Programa.

Artículo 4

En caso necesario se adoptarán normas de aplicación del presente Reglamento de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 14 del Reglamento (CEE) n° 170/83.

Artículo 5

Queda derogado el Reglamento (CEE) n° 3251/87.

Artículo 6

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 10 de junio de 1988.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Luxemburgo, el 9 de junio de 1988.

Por el Consejo

El Presidente

N. BLÜM

PROGRAMA INTERNACIONAL DE INSPECCIÓN MUTUA

1. i) Las operaciones de control se llevarán a cabo por inspectores de los servicios de control de pesca de las Partes Contratantes designados para el Programa internacional de inspección mutua, denominado en lo sucesivo «el Programa».

   ii) Las autoridades competentes de las Partes Contratantes comunicarán al Secretario Ejecutivo, a más tardar el 1 de noviembre de cada año, los nombres de los inspectores y de los barcos de inspección (incluyendo los barcos de pesca que embarquen inspectores), así como la identidad de los helicópteros que asignen al Programa, de acuerdo con lo establecido en el apartado 12 del Programa.

   Siempre que sea posible, las Partes Contratantes comunicarán al Secretario Ejecutivo, con dos meses de antelación, cualquier modificación que se produzca en relación con dichas comunicaciones.

   iii) Previa notificación al Secretario Ejecutivo, caso de mutuo acuerdo entre las respectivas Partes Contratantes, los inspectores designados por una de la Partes podrán embarcar en los barcos de inspección que la otra Parte haya asignado al Programa.

   iv) Al recibir de la Parte Contratante la comunicación de las designaciones para el Programa, el Secretario Ejecutivo expedirá a las autoridades respectivas un documento de identidad, como el que presenta el Anexo I, para cada uno de los inspectores de dicha Parte. Este documento estará numerado. Todos los inspectores llevarán consigo y mostrarán este documento de identidad al subir a bordo de los barcos.

   v) Los barcos de inspección comunicarán inmediatamente al Secretario Ejecutivo, por radio o télex, la fecha y hora en que inicien sus actividades con arreglo al Programa. Se considerará que todos los inspectores que se hallan a bordo son inspectores de la NAFO.

   vi) Durante el período comprendido entre el comienzo y el final de sus actividades con arreglo al Programa, ni los inspectores ni los barcos de inspección podrán obligar a los barcos bajo jurisdicción de otras Partes Contratantes a cumplir las leyes y disposiciones de aplicación de la zona marítima de la Parte Contratante que les haya designado.

   vii) Los barcos de inspección comunicarán inmediatamente al Secretario Ejecutivo, por radio o télex, la fecha y hora en que finalicen sus funciones con arreglo al Programa.

   viii) En todos los casos, las fechas y horas que se mencionan en el subapartado vi) se registrarán en el diario de a bordo. Las fechas y horas consignadas en estas anotaciones serán las aplicables al subapartado vi). En los casos excepcionales en que no sea posible comunicar las notificaciones, estas anotaciones serán prueba del cumplimiento de las obligaciones contenidas en los subapartados v) y vii).

   ix) El Secretario Ejecutivo comunicará a la Comisión de pesca, denominada en lo sucesivo «la Comisión», dentro de los quince días siguientes a su recepción, los aspectos fundamentales de las comunicaciones enviadas por las Partes Contratantes en relación con el Programa.

2. i) Cada una de las Partes Contratantes tratará de asegurarse de que todas las Partes Contratantes cuyos barcos faenen en la zona de regulación reciban igual trato, distribuyendo las inspecciones de forma equitativa entre todas ellas.

   ii) A fin de garantizar la objetividad de las inspecciones y su reparto equitativo entre las Partes Contratantes, el número de inspecciones que realicen los barcos de una Parte Contratante sobre los barcos de cualquier otra Parte Contratante reflejará, en lo posible, la relación existente entre la actividad pesquera de la Parte Contratante sometida a inspección y la actividad pesquera total que tenga lugar en la zona de regulación, tomándose para ello como puntos de referencia, entre otros, el número de capturas y los días pasados en los caladeros.

3. Las autoridades competentes de las Partes Contratantes notificarán al Secretario Ejecutivo los nombres de las autoridades designadas para recibir comunicación inmediata de las presuntas infracciones e indicará los medios que les permitan recibir y responder a las comunicaciones.

   Toda Parte Contratante que en un momento dado tenga más de quince barcos faenando o realizando operaciones de transformación o transbordo de pescado en la zona de regulación deberá designar, durante ese tiempo, un inspector u otra autoridad competente presente en la zona de regulación, u otra autoridad competente presente en el país de una Parte Contratante contigua al área del Convenio, que reciba y responda, sin demora, a las comunicaciones de presuntas infracciones.

4. Todo barco o helicóptero designado para el Programa que lleve un inspector a bordo exhibirá los distintivos siguientes para indicar que el inspector realiza una inspección con arreglo al Programa:

   a) durante el día y en condiciones de visibilidad normal, dos gallardetes de inspección como los del Anexo II, que se izarán verticalmente uno encima de otro con una distancia entre ellos que no exceda de un metro;

   b) la embarcación que transporte al equipo de inspección exhibirá un gallardete de inspección como los del Anexo II.

5. i) En la zona de regulación estarán sujetos a inspección y control, con arreglo al Programa, los siguientes barcos:

      a) los barcos de pesca que realicen o hayan realizado actividades pesqueras en la zona de regulación;

      b) las barcos equipados para realizar a bordo operaciones de transformación de pescado que transborden o hayan estado transbordando pescado en la zona de regulación;

      c) los barcos de transporte que realicen operaciones de transbordo de pescado.

ii) El capitán de un barco al que se aplique el Programa facilitará la aproximación de un barco o helicóptero que lleve un inspector y le haya hecho la señal adecuada según el Código Internacional de Señales. No será preciso que el barco abordado se detenga o maniobre en el curso de la operación de pesca, de la bajada o de la subida del aparejo de pesca. No obstante, el capitán proporcionará lo siguiente:

a) una escala de abordaje construida y utilizada como se describe en el Anexo III, cuando se trate de barcos de más de 30 metros de eslora total;

b) la asistencia que se especifica o califica en el Anexo IV para facilitar al inspector el acceso a bordo desde un helicóptero.

En cualquiera de los dos casos, el capitán respetará las normas de buena conducta náutica para que el grupo de inspección tenga acceso a cubierta rápidamente.

iii) Los procedimientos establecidos para el traslado de personal mediante el izador de un helicóptero no supondrá más obligaciones para el capitán de un barco que las que especifica la normativa internacional.

iv) El grupo de inspección constará, como máximo, de dos inspectores nombrados para el Programa. Queda prohibido el uso de armas en las inspecciones; los inspectores, en especial, se abstendrán de llevarlas. No obstante lo dispuesto en esta sección, no debe entenderse que el principio de no llevar ni usar armas limita la práctica de inspecciones por una Parte Contratante a los barcos que enarbolan su propia bandera.

v) El barco que dirija una operación de arrastre de pareja tendrá que identificarse enarbolando un gallardete o un pabellón cuando se acerque un inspector.

6. i) Las inspecciones se llevarán a cabo de forma que supongan la menor perturbación y molestia posible para el barco, sus actividades y capturas. Salvo en caso de presunta infracción, la inspección no durará más de 3 horas o del tiempo necesario para subir la red e inspeccionar ésta y la captura.

En caso de discrepancias entre las capturas que figuren en el diario de a bordo y las estimaciones del inspector acerca de las capturas embarcadas, el inspector podrá volver a examinar los cálculos y procedimientos, la documentación pertinente utilizada para determinar los totales de las capturas realizadas en la zona de regulación y las capturas embarcadas; en este caso, el inspector deberá abandonar el barco una hora después de haber completado la primera inspección.

El inspector limitará su investigación a la comprobación de los hechos relacionados con el cumplimiento de las medidas adoptadas por esta Comisión, a las que la Parte Contratante a que pertenece el barco inspeccionado no haya puesto objeciones de acuerdo con el artículo XII del Convenio. La inspección se realizará utilizando el informe de inspección cuyo modelo figura en el Anexo V.

En lo que se refiere a la sección 15 del Anexo V, no obstante las posibles objeciones a las cuotas presentadas en virtud del artículo XII del Convenio, los inspectores elaborarán un resumen con los datos que figuren en el diario de a bordo correspondientes a las capturas realizadas por el barco en la zona de regulación, por especies y por divisiones, durante el viaje en curso, y consignarán este resumen en el informe de inspección. A estos efectos, se entenderá que el viaje en curso comienza en el momento en que el barco entre en la zona de regulación y termina cuando abandone la zona del Convenio (incluyendo los puertos que bordean la zona del Convenio) por más de 20 días consecutivos. No se considerará concluido el viaje en curso mientras el barco lleve a bordo capturas realizadas en la zona de regulación.

Si surgieran dificultades lingüísticas, el inspector o el capitán utilizarán la parte correspondiente del cuestionario del Anexo VI en la lengua adecuada.

Las Partes Contratantes podrán exigir, previa comunicación escrita al Secretario Ejecutivo, que los inspectores elaboren un resumen con los datos que figuren en el diario de a bordo correspondientes a las capturas realizadas en la zona de regulación, por especies y por divisiones, durante el período de cuota, y no durante el viaje en curso, para consignarlo en la sección 15 del informe de inspección.

En el curso de su inspección, el inspector podrá pedir al capitán cualquier tipo de ayuda que necesite y el capitán facilitará en lo posible su tarea. Podrán añadirse comentarios al informe de inspección, que deberá ser firmado por todas las personas indicadas. Se entregará una copia del informe al capitán del barco.

Cuando en el transcurso de una inspección se descubra una presunta infracción, la Parte Contratante que haya llevado a cabo la inspección comunicará por escrito a la autoridad designada por la Parte Contratante a la que pertenece el barco inspeccionado los detalles de la presunta infracción, a ser posible el día laborable siguiente a la inspección. Las Partes Contratantes que realicen las inspecciones enviarán cada 10 días una lista de los barcos inspeccionados a las autoridades designadas por las Partes Contratantes cuyos barcos hayan sido sometidos a inspección, por medio de la oficina del Secretario Ejecutivo.

En el caso de que se descubra una presunta infracción o existan discrepancias entre las capturas que figuren en el diario de a bordo y las estimaciones del inspector acerca de las capturas embarcadas, se trasmitirá a las autoridades competentes de la Parte Contratante a la que pertenece el barco inspeccionado una copia del informe de inspección junto con los documentos probatorios, incluyendo segundas fotografías, lo antes posible después de la llegada a puerto del barco de inspección. En caso de que hubiera otros informes de inspección, se remitirá el original a la autoridad designada por la Parte Contratante a la que pertenece el barco inspeccionado, a ser posible en el plazo de 30 días. También remitirá al Secretario Ejecutivo una copia del informe de inspección.

ii) No obstante las posibles objeciones a las cuotas presentadas en virtud del artículo XII del Convenio:

a) los inspectores estarán facultados para inspeccionar y medir todos los aparejos de pesca que se encuentren sobre o cerca de la cubierta de faena listos para su utilización, y para inspeccionar y consignar sus estimaciones acerca de las capturas que se encuentren sobre o bajo cubierta, siempre que tal inspección y medición fueran necesarias para determinar si el barco cumple las normas comunitarias;

b) los aparejos de pesca se inspeccionarán de acuerdo con dichas normas;

c) en lo que se refiere a las capturas, el inspector comprobará que las cantidades correspondientes a la zona de regulación que figuran en el diario de a bordo se corresponden con su estimación acerca de las capturas embarcadas y deberá consignar las discrepancias observadas en porcentajes en la sección 18 del informe de inspección (sección de comentarios);

d) los inspectores comprobarán asimismo que se encuentran a bordo los registros correspondientes al período de cuota hasta la fecha en curso, de acuerdo con las normas de conservación y aplicación de la NAFO, Parte 1 C. 2 b) iii).

iii) Con el fin de comprobar el cumplimiento de las normas de la Comisión, el inspector tendrá autoridad para examinar las capturas, redes u otros aparejos, así como cualquier documento pertinente si lo considera necesario.

En caso de observarse una presunta infracción de las normas:

— el inspector anotará la infracción en su informe, firmará la anotación y la hará firmar al capitán;

— el inspector anotará en el diario de a bordo, o en cualquier otro documento que haga al caso, la fecha, lugar y tipo de la presunta infracción observada y firmará la anotación. El inspector podrá hacer una copia de cualquier anotación de estos documentos que considere necesaria y pedirá al capitán del barco que certifique por escrito, en cada página de la copia, que se trata de una copia auténtica de tales anotaciones;

— el inspector tendrá también autoridad para documentar la presunta infracción con fotografías de los aparejos, capturas, diarios de a bordo y cualquier otro documento del barco que considere pertinente, en cuyo caso se entregará una segunda fotografía al capitán del barco y se adjuntará al informe que se envíe a las autoridades competentes de la Parte Contratante a la que pertenece el barco inspeccionado.

iv) Cuando un inspector observe una presunta infracción de las normas por:

a) pescar en una zona acotada o con aparejos prohibidos en una determinada zona;

b) pescar poblaciones o especies con posterioridad a la fecha de notificación al Secretario Ejecutivo, por la Parte Contratantante a la que pertenece el barco inspeccionado, de que los barcos de dicha Parte dejarán de pescar dichas poblaciones o especies; y

c) pescar con una cuota asignada a «terceros» sin haber comunicado previamente el hecho al Secretario Ejecutivo, o hacerlo con posterioridad al séptimo día laborable siguiente a la notificación por el Secretario Ejecutivo a la Parte Contratante a la que pertenece el barco inspeccionado de que debe cesar en las operaciones de pesca de dichas reservas o especies bajo una cuota asignada a «terceros»;

para facilitar las diligencias que la Parte Contratante pueda realizar con respecto a la presunta infracción, el inspector tratará de ponerse inmediatamente en contacto con un inspector de la Parte Contratante a la que pertenece el barco inspeccionado que pudiera encontrarse en las inmediaciones del lugar o con la autoridad designada de acuerdo con el apartado 3 de este Anexo. El capitán del barco inspeccionado permitirá que se utilice el equipo de radio de su barco y los servicios de su radiotelegrafista para enviar o recibir mensajes a estos efectos.

Cuando el inspector así se lo pidiera, el capitán dará la orden de suspender cualquier tipo de pesca que en opinión del inspector contravenga las normas mencionadas en las letras a), b) y c) de este apartado. Entonces, el inspector terminará su inspección y, si en un plazo razonable le resultara imposible comunicar con un inspector de la Parte Contratante a la que pertenece el barco inspeccionado o con la autoridad designada, abandonará el barco inspeccionado y se pondrá en contacto con uno de estos últimos tan pronto como le sea posible. No obstante, si hubiera logrado establecer comunicación encontrándose a bordo del barco inspeccionado, y siempre que el inspector o autoridad designada por la Parte Contratante a la que pertenece el barco inspeccionado estuvieran de acuerdo, el inspector podrá permanecer a bordo y el capitán no podrá continuar la faena hasta que aquél quede razonablemente convencido, bien como resultado de las medidas tomadas por el capitán o de su contacto con el inspector o con la autoridad designada por la Parte Contratante a la que partenece el barco inspeccionado, de que la presunta infracción no se volverá a cometer.

v) El inspector encargado podrá pedirle al capitán que retire la totalidad o una parte de los aparejos de pesca que en su opinión contravengan las normas de la Comisión. Se fijará sólidamente un sello de identificación en aquellos aparejos que en opinión del inspector hayan contravenido las normas y éste hará constar el hecho en su informe. Los aparejos permanecerán sellados hasta ser examinados por un inspector o por la autoridad designada por la Parte Contratante a la que pertenece el barco inspeccionado, que decidirá de su posterior destino.

vi) El inspector podrá fotografiar los aparejos desde un ángulo en el que el sello de identificación y las medidas de los mismos resulten visibles. En el informe se incluirá una lista de los artículos fotografiados. Una segunda fotografía se entregará al capitán del barco.

7. Las autoridades competentes de una Parte Contratante que reciban notificación de una presunta infracción cometida por uno de sus barcos se apresurarán a tomar las medidas necesarias para recibir y examinar la prueba de la presunta infracción, dirigir cualquier nueva investigación que se considere necesaria para adoptar disposiciones sobre la misma y, si fuera posible, subir a bordo del barco implicado. Las autoridades competentes de la Parte Contratante a la que pertenece el barco implicado colaborarán con las autoridades competentes de la Parte Contratante que nombró al inspector para garantizar la preparación y conservación de los elementos de prueba de la presunta infracción, de modo que se facilite la actuación judicial.

   Las autoridades competentes de una Parte Contratante que reciban notificación de que existen discrepancias entre las capturas que figuran en el diario de a bordo y las estimaciones del inspector, subirán, si fuera posible, a bordo del barco implicado y cooperarán sin reservas con los inspectores de la NAFO para garantizar la preparación y conservación de los elementos de prueba de modo que se facilite cualquier posible actuación judicial, y dirigirán cualquier otra investigación que se considere necesaria para determinar las medidas que deban tomarse.

8. El inspector que constate la negativa por parte de un barco a permitir que el equipo de inspección suba a bordo tras haberle hecho todas las señales exigidas deberá:

   i) notificar la presunta infracción lo antes posible a cualquier inspector de la Parte Contratante a la que pertenezca el barco implicado y que pudiera encontrarse en las inmediaciones o a la autoridad designada por dicha Parte Contratante;

   ii) elaborar un informe con todos los datos posibles, incluyendo el tipo de señal utilizado, la distancia desde la que ésta se hizo, el estado de la mar, del viento y de la formación de hielo.

9. Si se opusiera resistencia al inspector o no se cumplieran sus instrucciones, el Estado del pabellón tratará el caso como si se tratara de un inspector de ese Estado.

10. Los inspectores desempeñarán sus funciones de acuerdo con las reglas establecidas en el programa, pero continuarán bajo control operativo de las autoridades de las Partes Contratantes que les han nombrado y serán responsables ante ellas.

11. Las autoridades competentes de las Partes Contratantes derán a los informes elaborados por los inspectores dentro del presente Programa el mismo valor y la misma tramitación que a los informes de sus propios inspectores. Lo dispuesto en el presente apartado no impondrá a las autoridades competentes de la Partes Contratantes la obligación de conceder al informe de un inspector extranjero mayor valor probatorio que el que tendría en el propio país del inspector. Las autoridades competentes de las Partes Contratantes colaborarán para facilitar cualquier acción judicial o de otro orden que resulte necesaria, de acuerdo con el informe presentado por un inspector dentro del presente Programa.

12. Las autoridades competentes de cada Parte Contratante comunicarán al Secretario Ejecutivo, a más tardar el 1 de noviembre de cada año, para el siguiente año natural, los planes provisionales de participación en el programa de sus inspectores, barcos y helicópteros; el Secretario Ejecutivo podrá hacer las aportunas sugerencias a las Partes Contratantes para la coordinación de sus operaciones en este campo, incluyendo el número de inspectores y el número de barcos y helicópteros que transportarán a los inspectores.

13. Las autoridades competentes de las Partes Contratantes informarán al Secretario Ejecutivo, a más tardar el 1 de marzo de cada año del año anterior, indicando:

   i) el número de inspecciones llevadas a cabo con arreglo al Programa, especificando el número de inspecciones realizadas en los barcos de cada una de las Partes Contratantes y, si existiera una presunta infracción, la fecha y posición del barco en cuestión, así como la naturaleza de la presunta infracción;

   ii) la tramitación dada a las presuntas infracciones que le hubieran notificado otras Partes Contratantes. Las presuntas infracciones se comunicarán anualmente hasta tanto se dicte una resolución final de acuerdo con la legislación del Estado del pabellón, y cualquier sanción que se imponga deberá describirse detalladamente;

   iii) las discrepancias que consideren más significativas entre las anotaciones que figuran en los diarios de a bordo de los barcos de sus Partes Contratantes y las estimaciones de los inspectores acerca de las capturas embarcadas. Los casos así considerados se comunicarán anualmente hasta tanto se informe a la NAFO de las medidas tomadas, incluyendo cualquier sanción impuesta con arreglo a las leyes del Estado del pabellón. Estas sanciones deberán describirse detalladamente;

14. i) En caso de desacuerdo en relación con la interpretación o la aplicación del plan, las Partes Contratantes implicadas deberán celebrar consultas para tratar de llegar a un acuerdo.

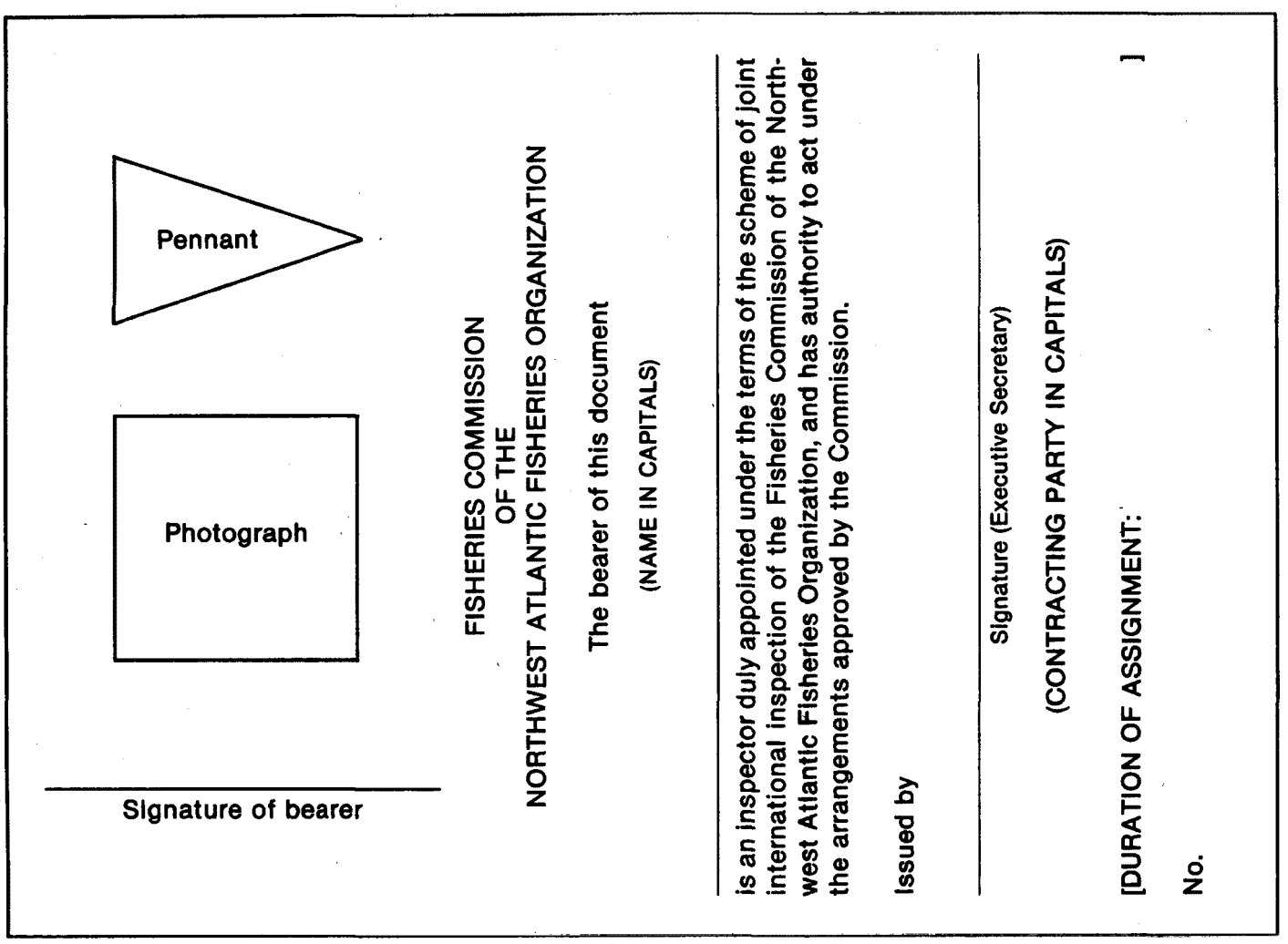
   ii) Si el desacuerdo persistiese tras la celebración de las consultas, el Secretario Ejecutivo presentará el desacuerdo, a petición de una de las Partes Contratantes, en una reunión especial del Comité Permanente de Control Internacional (STACTIC) que, en un plazo máximo de dos meses, elaborará y enviará un informe a la Comisión de pesca.

   iii) Tras recibir el informe del STACTIC, las Partes Contratantes dispondrán de dos meses para solicitar la celebración de una reunión especial de la Comisión de pesca a fin de estudiar el informe y tomar las medidas oportunas.

ANEXO I

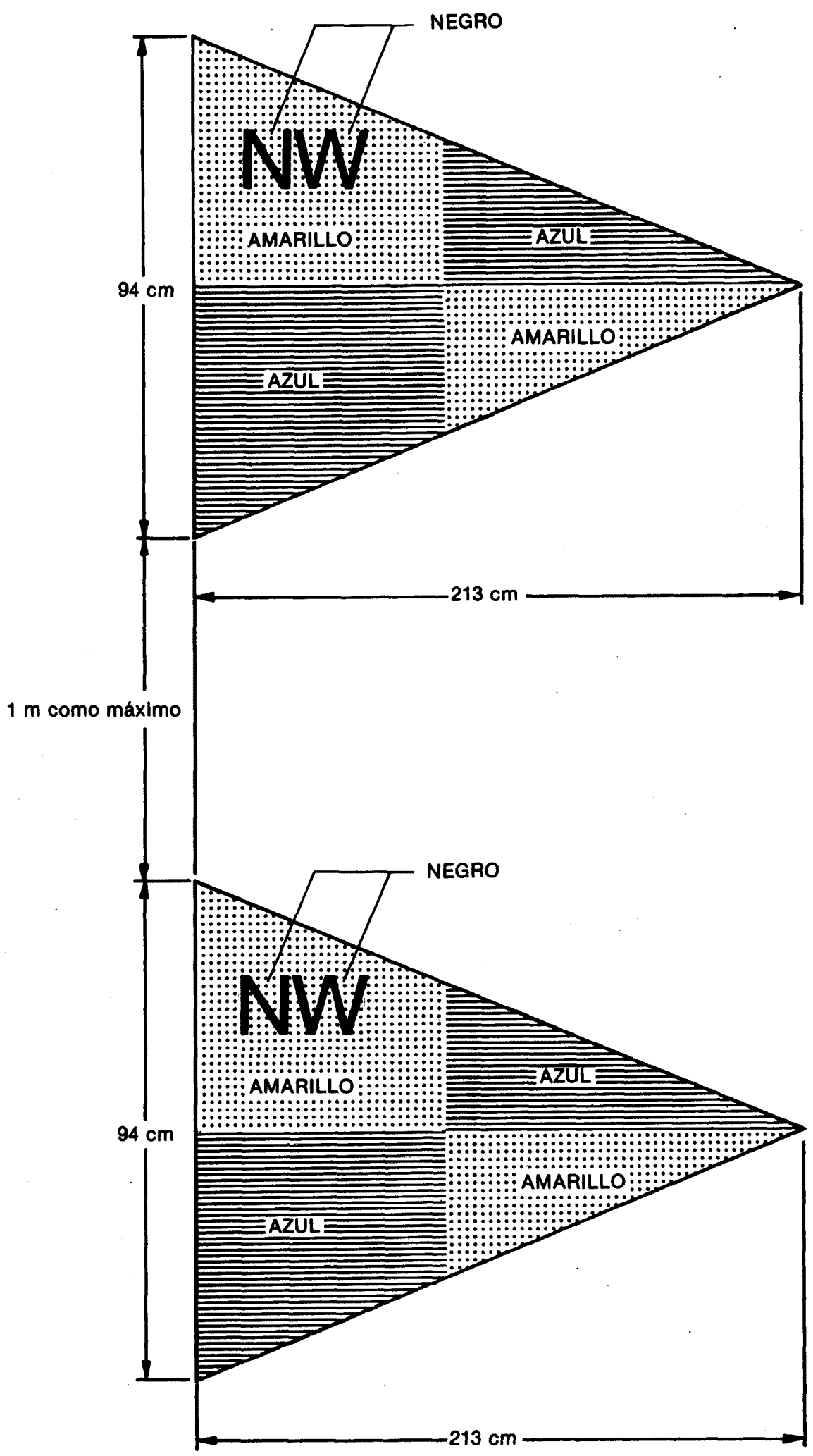
DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL INSPECTOR

(8,5 cm × 5,5 cm como mínimo)



ANEXO II

GALLARDETES DE INSPECCIÓN



ANEXO III

ESTRUCTURA Y USO DE LAS ESCALAS DE VIENTO

1. Las escalas de viento cumplirán eficazmente el servicio de permitir a los inspectores embarcar y desembarcar sin riesgos hallándose el buque en el mar. Se mantendrán en todo momento limpias y en buen estado.

2. La escala se afirmará en un lugar en el que quede alejada de todo punto desde el que se realice cualquier tipo de descarga y en el que cada peldaño se apoye contra el costado del buque, es decir, situada en la mediana del costado alejada de las líneas finas del casco y por el que el inspector pueda acceder segura y convenientemente al buque.

3. Los peldaños de las escalas de viento:

   a) estarán hechos de madera dura (u otro material con las mismas propiedades) en una sola pieza sin nudos y tendrán una superficie antideslizante eficaz; los cuatro peldaños inferiores serán de goma dura y resistente o de otro material adecuado de iguales características;

   b) no medirán menos de 480 mm de largo, 115 mm de ancho y 25 mm de espesor excluida la superficie estriada o antideslizante; y

   c) estarán dispuestos a intervalos mayores que 300 mm y menores que 380 mm de distancia y fijados de tal forma que se mantengan en posición horizontal.

4. Ninguna escala de viento podrá tener más de dos peldaños provisionales instalados mediante un sistema diferente del utilizado originalmente en la construcción de la misma y dichos peldaños se sustituirán, tan pronto como sea posible, por otros cuya instalación concuerde con el sistema de construcción original.

5. Las cuerdas laterales de la escala consistirán en dos cabos de abacá sin forrar o en otros cabos equivalentes con una circunferencia a cada lado no inferior a 60 mm; cada cabo estará constituido por una sola pieza sin uniones por debajo del peldaño superior; se tendrán a mano y listos para su uso en caso de necesidad un cabo de seguridad y dos cuerdas principales de no menos de 65 mm de circunferencia debidamente fijadas al casco del buque.

6. Se colocarán listones de madera dura (u otro material con las mismas propiedades) en una sola pieza con una longitud superior a 1,80 m a ciertos intervalos para impedir que la escala se tuerza. El listón inferior estará situado a la altura del quinto peldaño contado a partir del extremo inferior de la escala y la distancia entre dos listones consecutivos no superará nueve peldaños.

7. Se dispondrán los medios necesarios para garantizar a los inspectores un paso de embarque y desembarque seguro y adecuado entre el buque y el extremo superior de la escala de viento o de cualquier escalera real u otro dispositivo existente. Cuando dicho paso se efectúe mediante una entrada en la borda o por una barandilla, se dispondrán asideros adecuados. Cuando el paso se realice utilizando una escala de borda, ésta se fijará de modo seguro a la barandilla o plataforma y se colocarán, con una separación no inferior a 0,70 metros ni superior a 0,80 metros, dos candeleros de agarre en el punto de embarque o desembarque del buque. Cada candelero se sujetará firmemente, por su base o cerca de ella así como por un punto más elevado, a la estructura del buque, tendrá un diámetro mínimo de 40 mm y se prolongará al menos 1,20 metros por encima de la regala.

8. Por la noche existirá un sistema de iluminación que permita que tanto la escala de viento como el punto por donde suba a bordo el inspector queden convenientemente iluminados. Se tendrán a mano y preparado para utilizar un aro salvavidas equipado con una luz de encendido automática. Asimismo se tendrá a mano una guía de izado preparada para utilizar en caso de necesidad.

9. Se contará con los medios que permitan que la escala de viento preda ser utilizada en ambos costados del buque indistintamente.

10. La instalación de la escala y del embarco y desembarco del inspector serán supervisados por uno de los oficiales responsables del buque.

11. En el caso de que las características estructurales del buque, tales como la existencia de bandas parachoques, impidan la aplicación de alguna de las disposiciones anteriores, se adoptarán medidas especiales satisfactorias para la Comisión, a fin de garantizar que las personas puedan embarcar y desembarcar sin riesgo alguno.

ANEXO IV

PROCEDIMIENTO PARA LA TRANSFERENCIA DE PERSONAS ENTRE BARCO Y HELICÓPTERO

1. El capitán del helicóptero será responsable de la seguridad del personal que sea trasladado del helicóptero a un barco y viceversa durante todo el tiempo que dicho personal esté ligado al helicóptero por el cable y el aparato elevador.

2. El capitán del barco seguirá el procedimiento que se describe a continuación para facilitar la maniobra del helicóptero:

   i) Intentará comunicar por radio en un idioma común a ambos.

   ii) Cambiará el rumbo y la velocidad si así se lo pidieran y si le fuera posible.

   iii) Mantendrá un rumbo y velocidad constantes durante todo el tiempo que dure la operación de traslado de personal salvo que peligrara la seguridad del barco.

   iv) Colocará en lugar visible un gallardete u otro elemento adecuado que indique la intensidad y dirección del viento.

   v) Despejará la zona en que vaya a realizarse la maniobra de traslado de objetos que pudieran soltarse y ser desplazados por el viento.

   vi) No utilizará los transmisores de radio de antenas verticales (alta frecuencia) en las inmediaciones de la zona donde vaya a efectuarse el embarque o desembarque y durante el tiempo que duren las operaciones. Si tales transmisiones fueran necesarias, se avisará al helicóptero para que la maniobra pueda retrasarse; si se bajara primero un cable guía, los miembros de la tripulación sujetarán este cable para facilitar el traslado de los inspectores. La tripulación del barco no deberá tocar a los inspectores ni ningún otro cable hasta que los inspectores hayan conectado éstos a la masa del barco.

   vii) Tomará todas las medidas necesarias para garantizar dentro de lo posible que ninguno de los cables o aparatos que se hayan bajado del helicóptero se enreden o enganchen en alguna parte del barco.

3. El helicóptero, enarbolando un gallardete de inspección, comunicará al barco que va a realizarse un traslado de personal:

   i) Por radio en 2182 kHz , VHF-FM Canal 16 u otras frecuencias acordadas.

   ii) Por señales visuales o auditivas adecuadas descritas en el Código Internacional de Señales, tal como se indica en el apartado 7.

   iii) Sobrevolando el lugar de cubierta en el que vayan a descender los inspectores o cerca de él, realizando señales manuales descritas en el Código Internacional de Señales, tal como se indica en el apartado 4.

4. i) *Señal:* Gesto de señalar con brazo o mano

Utilizado por:	*Significado:*
Helicóptero	Deseo de efectuar un traslado o bajada a bordo en el lugar indicado.

ii) *Señal:* Movimiento vertical con brazo o bandera o gesto con los pulgares hacia arriba

Utilizado por:	*Momento:*	*Significado:*
Cualquiera de los dos	Antes del traslado	Listos para realizar el traslado
Barco	Antes del traslado	Petición de realizar el traslado desde esta posición
Helicóptero	Tras lanzar el cable guía	Tensar el cable guía
	Tras tensar el cable guía	Tirar suavemente del cable guía
Cualquiera de los dos	En cualquier momento	Respuesta afirmativa.

iii) *Señal:* Movimiento horizontal con brazo o bandera o gesto con los pulgares hacia arriba

Utilizado por:	*Momento:*	*Significado:*
Barco	Antes del traslado	No se recomienda el traslado desde esta posición — se recomienda una alternativa (señale hacia la posición deseada)
Cualquiera de los dos	Antes del traslado	No estoy preparado para realizar el traslado
Barco	Durante el traslado	Le rogamos que suspenda el traslado
Helicóptero	Tras lanzar el cable guía	Destense el cable guía
	Tras destensar el cable guía	Suelte el cable guía
Cualquiera de los dos	En cualquier momento	Respuesta negativa.

5. Cuando se deban utilizar las señales que se incluyen en el apartado 7 para las comunicaciones de inspección, el helicóptero mostrará el símbolo YU o trasmitirá por radio «YANKEE UNIFORM» al barco de pesca.

6. A continuación se exponen varios ejemplos de situaciones típicas en que NO se debe intentar el traslado de personal mediante el izador de un helicóptero:

   i) En opinión del capitán del helicóptero o del capitán del barco no se dispone del suficiente espacio despejado para realizar el traslado o existen demasiados obstáculos.

   ii) El movimiento del barco es excesivo y, en opinión del capitán del helicóptero o del capitán del barco, existe un peligro.

   iii) El helicóptero no puede tomar posición con un viento relativo aceptable.

   iv) Existen otros peligros para la seguridad del helicóptero, del barco o del personal a trasladar.

7.

Señal OMI	*Significado OMI*	*Observaciones*
SQ 3	Pare o manténgase sobre la máquina; voy a embarcar en su buque	La exhibición de un gallardete de inspección indica la presencia de un equipo de inspección autorizado a bordo del helicóptero
MG	Ponga rumbo . . .	El rumbo es el acertado
IK-RQ	Prosiga la navegación a . . . nudos	
AZ	No puedo posarme, pero puedo subirle	Indica el propósito de llevar a cabo un traslado de personas (utilizado con la señal BB)
BB1-RQ	Pido autorización para posarme en cubierta; ¿está listo para recibirme en la proa?	Utilizadas junto con la señal AZ para indicar que el helicóptero no va a posarse pero que llevará a cabo un traslado mediante izador en la zona indicada
BB2-RQ	Pido autorización para posarme en cubierta; ¿está listo para recibirme en el centro del barco?	
BB3-RQ	Pido autorización para posarme en cubierta; ¿está listo para recibirme en la popa?	
K	Deseo comunicar con usted mediante . . . (sacado del cuadro 1 de la OMI) 6 . . . banderas del código internacional 8 . . . transmisión por radio en 2182 kHz 9 . . . transmisión por radio VHF-FM en el Canal 16	
YX	Deseo comunicar por radiotelefonía en la frecuencia que indico	
C	Sí (afirmativo)	
N	No (negativo)	«November Oscar», de viva voz o por radio
YU	Voy a comunicar con su estación por medio del Código Internacional de Señales	
BT	El helicóptero se dirige hacia usted en este momento (o a la hora indicada)	

ANEXO V

COMISIÓN DE PESCA DE LA ORGANIZACIÓN DE LA PESCA EN EL ATLÁNTICO NOROCCIDENTAL
INFORME DE INSPECCIÓN

(Inspector: se ruega utilice LETRAS MAYÚSCULAS)

1. Los formularios del Informe de Inspección estarán ordenados en un cuaderno en que cada página se componga de original y dos copias de papel autocopiativo (preferiblemente de color y preferiblemente una amarilla y una verde).

2. Los cuadernos de formularios deben estar perforados en los márgenes superior e inferior para lograr una separación más fácil de cada formulario.

3. Los puntos del 1 al 8 y el punto 18 del informe deberán destacarse mediante tinta roja.

4. Los cuadernos se compondrán preferiblemente de 20 conjuntos completos de informes de 3 páginas.

5. Una vez separadas del cuaderno, las medidas de las páginas deben ser 355,5 mm (14″) de largo por 216 mm (8 $^{1}/_{2}$″) de ancho.

Nota dirigida al capitán del barco de pesca

El inspector NAFO mostrará sus documentos NAFO de identidad al subir a bordo. Acto seguido tendrá derecho a inspeccionar y medir todos los aparejos de pesca que se encuentren sobre la cubierta de faena o cerca de ella y estén preparados para ser utilizados así como las capturas que se encuentren sobre cubierta o en las bodegas y cualquier documento que se considere pertinente. Esta inspección tendrá por finalidad comprobar si cumple usted las disposiciones de la NAFO a la cual su Parte Contratante no se ha opuesto y, a pesar de ninguna oposición, a fin de inspeccionar las anotaciones del diario de a bordo referente a la zona de regulación y a la captura a bordo. El inspector no le pedirá que hale las redes pero podrá permanecer a bordo hasta finalizado el lance.

INSPECTOR O INSPECTORES AUTORIZADO(S)

1. Nombre(s) .....

   ..... Parte Contratante .....

2. Nombre y letras de identificación y/o número del barco que le transporta .....

INFORMACIÓN SOBRE EL BARCO INSPECCIONADO

3. Parte Contratante y puerto de matrícula .....

4. Nombre del barco y número de matrícula .....

5. Nombre del capitán .....

6. Nombre y dirección del armador .....

   .....

7. Posición determinada por el capitán del barco de inspección a ..... TMG:

   Lat. ..... Long. .....

   a) Equipo utilizado para hallar la posición .....

8. Posición determinada por el capitán del barco de pesca a ..... TMG:

   Lat. ..... Long. .....

   a) Equipo utilizado para hallar la posición .....

FECHA Y HORA DEL INICIO Y FINAL DE LA INSPECCIÓN

9. Fecha ..... Hora de embarque ..... TMG

   Hora de desembarque ..... TMG

APAREJOS INSPECCIONADOS SOBRE LA CUBIERTA DE FAENA O EN SUS CERCANÍAS

10.

	1ª red	2ª red	3ª red
Tipo de red (red de arrastre, cerco, etc.)			
Material (composición química, si fuera posible)			
Torzal sencillo o doble			
Red (medida mojada): sobre o cerca de la cubierta de arrastre			
Tipo de accesorios de las redes inspeccionadas			
Observaciones			

MEDICIÓN DE LA MALLA — EN MILÍMETROS

11. Copo de arte de arrastre (incluida la manga o mangas, si las hubiera) — muestras de 20 mallas

	Anchura (tamaño de la malla)	anchura media	tamaño legal
1ª red			
2ª red			
3ª red			

Parpalla — muestras de . . . . . mallas

1ª red		
2ª red		
3ª red		

Resto de la red — muestras de 20 mallas

1ª red		
2ª red		
3ª red		

12. ¿Se conserva a bordo el registro de las capturas obtenidas durante el período de cuota?
SÍ/NO

RESULTADO DE LA INSPECCIÓN DE LAS CAPTURAS A BORDO

13. Resultado de la inspección de las capturas del último lance (si procede)

Cantidad (en toneladas)	Todas las especies capturadas	Porcentaje de cada una	Porcentaje desechado
	Total capturas		

14. Resultado de la inspección de las capturas en la bodega o bodegas

Especies de peces con código 3-Alfa	Cálculo del inspector (toneladas)

Comentarios de las inspectores de cómo se calcularon las estimaciones:

.....

.....

.....

15. Resumen de las capturas de los diarios de a bordo para la marea en curso (1)/período de cuota (2)

Fecha de entrada en la zona de regulación	División	Especies de peces con el código 3-Alfa	Capturas (toneladas)	Método de transformación	Desechado

Nota dirigida al capitán del barco de pesca

En este momento se da por terminada la inspección a no ser que se hubiera encontrado una presunta infracción. De no haberse encontrado ninguna presunta infracción pase al punto 20 de este documento. Si se hubiera encontrado una presunta infracción, el inspector anotará la infracción y firmará en esta hoja. Usted debe contrafirmar a fin de dejar constancia de que ha sido informado de la infracción. Su firma no supone aceptación de la presunta infracción.

16. Tipo de la presunta infracción: .....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

Firma del inspector: .....

Firma del capitán: .....

Si se hubiera comprobado una presunta infracción el inspector podrá:

1. examinar y fotografiar los aparejos del barco de pesca, las capturas, los diarios de a bordo o cualquier otro documento que considere pertinente;

2. pedirle que suspenda la faena si la presunta infracción consistiera en:

   a) *pescar en zona prohibida o con aparejo prohibido en una zona determinada;*

   b) pescar poblaciones de peces o especies después de la fecha en la cual la Parte Contratante del buque inspeccionado ha notificado al Secretario Ejecutivo que los buques de la Parte mencionada cesarán las actividades de pesca de dichas poblaciones de peces o especies; y

   c) pescar con una cuota asignada a «terceros» sin haber comunicado previamente el hecho al Secretario Ejecutivo, o hacerlo con posterioridad al séptimo día laborable siguiente a la notificación por el Secretario Ejecutivo a la Parte Contratante a la que pertenece el barco inspeccionado de que debe cesar en las operaciones de pesca de dichas reservas o especies bajo una cuota asignada a «terceros».

Antes de pedirle que cese la pesca, el inspector deberá intentar comunicar inmediatamente con un inspector de su Parte Contratante que se encuentre en las inmediaciones o con la autoridad designada de su Parte Contratante. Usted deberá permitir que el inspector utilice su equipo y operador de radio a este fin. Si el inspector no pudiera ponerse en contacto con un inspector de su Parte Contratante o con la autoridad designada, terminará su inspección y abandonará el barco. Mientras esté a bordo, usted no podrá seguir pescando a no ser que el inspector se hubiese asegurado de que no volverá a cometer la misma infracción porque, por ejemplo, hubiera cambiado de zona de pesca o hubiera retirado los aparejos ilegales.

COMENTARIOS Y OBSERVACIONES

17. Documentos controlados después de una presunta infracción .....

18. Observaciones (en el caso de diferencias entre la estimación de la captura a bordo según los inspectores y los resúmenes correspondientes de capturas según los diarios de a bordo, anotar la diferencia con el porcentaje)

.....

.....

.....

19. Elementos fotografiados en relación con una presunta infracción .....

.....

.....

.....

20. Otras observaciones, comentarios y declaraciones del inspector .....

.....

21. Declaraciones del segundo inspector o testigo .....

.....

22. Nombre y firma del segundo inspector o testigo .....

23. Firma del inspector responsable .....

24. Declaración del testigo o testigos del capitán .....

.....

.....

25. Nombre y firma del testigo o testigos del capitán .....

.....

26. Acuse de recibo del informe:

Yo, el abajo firmante, capitán del barco ....., por la presente confirmo que en esta fecha me han sido entregadas una copia de este informe y las segundas fotografías. Mi firma no supone aceptación de todos los elementos.

Fecha ..... Firma .....

27. Observaciones y firma del capitán del barco .....

.....

.....

COPIA PARA EL CAPITÁN, EL INSPECTOR CONSERVARÁ EL ORIGINAL PARA SU POSTERIOR DIFUSIÓN A QUIEN PROCEDA

ANEXO VI

CUESTIONARIO DE INSPECCIÓN

1. Soy un inspector del Programa. Éste es mi documento de identidad. Quisiera inspeccionar sus redes/otros aparejos de pesca/capturas/documentos.
2. Quisiera ver al capitán de este barco.
3. Dígame su nombre, por favor.
4. Le ruego que colabore conmigo para inspeccionar sus capturas/equipo/documentos, de acuerdo con las disposiciones correspondientes.
5. Compruebe su hora y posición en este momento, por favor.
6. Le informo de que su posición es . . . . . ° de latitud . . . . . ° de longitud . . . . . TMG. ¿Está usted de acuerdo?
7. ¿Querría usted comprobar su posición con los instrumentos de que dispone el barco de inspección?
8. ¿Está usted de acuerdo ahora?
9. Por favor, muéstreme los documentos donde conste la nacionalidad del barco/los documentos de matriculación/el diario de navegación/el diario o diarios de a bordo de pesca.
10. Por favor, escriba el nombre y dirección de los armadores de este barco en el espacio que le indico en el impreso de inspección.
11. ¿Cuáles son las principales especies que usted pesca?
12. ¿Pesca usted para transformar?
13. Estoy de acuerdo.
14. Sí.
15. No estoy de acuerdo.
16. No.
17. Por favor, lléveme al puente/la cubierta de faena/la zona de transformación/las bodegas.
18. ¿Utiliza usted algún accesorio en las redes? Si es así, ¿de qué tipo? Por favor, escríbalo en el espacio que le indico. .
19. Por favor, encienda estas luces.
20. Quisiera examinar esa red/papalla.
21. Muéstreme los demás aparejos de pesca que tenga sobre o cerca de la cubierta de pesca.
22. Muéstreme su calibrador de red, si lo tiene.
23. Pídales a sus hombres que sujeten la red para que yo la pueda medir.
24. Por favor, eche la red al agua durante 10 minutos.
25. He inspeccionado . . . . . mallas de esta red.
26. Compruebe que he anotado con exactitud, en el espacio que le indico en el impreso de inspección, la anchura de las mallas que he medido.
27. Quisiera inspeccionar la captura. ¿Han terminado de escoger el pescado?
28. ¿Me puede enseñar ese pescado?
29. Quisiera calcular la proporción de especies reguladas que hay en la captura.
30. Por favor, coja la copia del impreso de inspección en su propia lengua y deme los datos necesarios para rellenarlo. Le indicaré las secciones de que se trate.
31. Si no me presta su colaboración tal como le he pedido informaré a su Parte Contratante de su negativa.
32. He encontrado que la anchura media de las mallas que he medido en esa red es de . . . . . mm, lo que parece estar por debajo del tamaño de malla mínimo aplicable y, por lo tanto, se informará de ello a su Parte Contratante.
33. He encontrado accesorios de red/otros aparejos de pesca/ilegales. Su Parte Contratante será informada de ello.
34. Ahora colocaré el sello de identificación en este elemento de los aparejos de pesca que deberá conservarse con el sello hasta ser visto por un inspector de su Parte Contratante cuando lo solicite.

35. He encontrado . . . . . peces de tamaño inferior al estipulado. Informaré de ello a su Parte Contratante.

36. Veo que aparentemente está usted pescando en esta zona/en época de veda/con aparejos prohibidos/ existencias o especies prohibidas. Informaré de ello a su Parte Contratante.

37. He encontrado capturas accesorias de especies reguladas en cantidades aparentemente superiores a las permitidas. Informaré de ello a su Parte Contratante.

38. He hecho copias de la siguiente anotación/anotaciones en este documento. Por favor, fírmelas para certificar que son copias auténticas.

39. Me gustaría ponerme en contacto con la autoridad designada por su Parte Contratante. Sírvase tomar las disposiciones necesarias para que este mensaje pueda enviarse y puedan recibirse las respuestas correspondientes.

40. ¿Desea hacer alguna observación con respecto a esta inspección, incluyendo la forma en la que ha sido conducida y la actuación del inspector/inspectores? Si es así, hágalo en el espacio que le indico en el impreso de informe en el que he anotado mis conclusiones. Sírvase firmar las observaciones. ¿Tiene usted testigos que quieran hacer observaciones? Si es así, pueden hacerlo en el espacio que le indico del impreso.

41. Abandono su barco. Muchas gracias.